

Ciudad de México a, 8 de noviembre de 2017

Expediente: CNHJ-CHIS-347/17

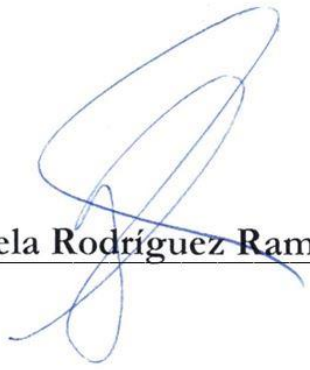
Asunto: Se notifica resolución

C. David Cervantes Peredo
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 8 de noviembre del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted, le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

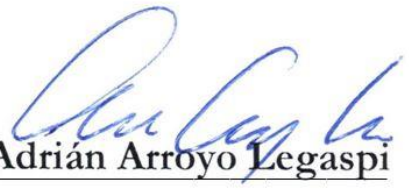
“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



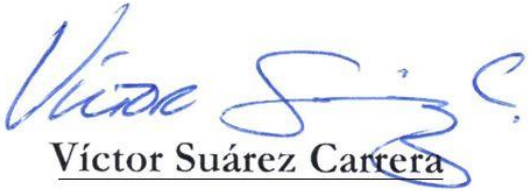
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

08 NOV 2017

Ciudad de México a, 8 de noviembre de 2017

Expedientes: CNHJ-CHIS-347/17

morenacnhj@gmail.com

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-CHIS-347/17** motivo del recurso de queja presentado por el C. David Cervantes Peredo de fecha 11 de julio de 2017, en contra de la C. Berthy Roblero Pérez por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

RESULTANDO

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. David Cervantes Peredo el 27 de julio de 2017.

El C. David Cervantes Peredo manifestó en su escrito de 11 de julio del corriente lo siguiente (aspectos medulares):

"I. Promoción personal indebida

*La C. Berthy Roblero Pérez ha participado activamente, desde el mes de abril de 2016 (es a partir de entonces que se tuvo conocimiento público de esas actividades), en múltiples eventos en los que se hace promoción indebida de Plácido Morales Vázquez, utilizando el nombre de morena y la figura de Andrés Manuel López Obrador. En varios de esos eventos y en propaganda que se utiliza para su difusión se ha manejado explícitamente la promoción de esa persona como aspirante a una candidatura.
(...).*

II. Uso indebido de su encargo y ejercicio de funciones propias de otros órganos

*En su dinámica participación en la promoción personal de terceros y en la suya propia, la C. Berthy Roblero ha ostentado en forma indebida el nombramiento que le otorgó el Congreso Estatal, como Secretaria de la Mujer, al utilizarlo ya sea para promover esos eventos, o como “figura” de un órgano ejecutivo de Morena que acompaña a la persona de quien se hace promoción. Estas actividades no son propias de su encargo y/o del Comité Ejecutivo Estatal, y mucho menos son actividades de apoyo a la construcción de la estructura del Plan Nacional de Organización.
(...).*

III. Respaldo a prácticas de terceros que violentan los Principios y el Estatuto

En el mes de febrero de 2017, el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chiapas fue notificado de la existencia de una demanda laboral en contra de ese órgano. Tal demanda fue presentada por el C. Guillermo Gastelu Baizabal quien, como se menciona en el hecho antes expuesto, ha sido presentado en diversas ocasiones por la C. Berthy Roblero como su “equipo de apoyo”, y es la persona para quien ella ha exigido reiteradamente que se le brinde un apoyo económico por parte del CEE (...).

La C. Berthy Roblero, siendo responsable del involucramiento del C. Guillermo Gastelu en las actividades de Morena, y siendo ella la responsable directa de asignarle tareas específicas, lejos de disuadirlo de interponer la denuncia contra morena, fue por lo menos omisa en su momento y, claramente puede considerarse cómplice o corresponsable de ese acto indebido, al haber manifestado posteriormente su apoyo al C. Guillermo Gastelu Baizabal en la reunión del CEE a la que se hace referencia en el primer hecho que se expone.

IV. Conformación de una estructura paralela y participación en acciones de grupo que atentan contra órganos internos y vulneran la integridad de morena

La C. Berthy Roblero, como ya se mencionó, ha asumido atribuciones de otros órganos, pero al mismo tiempo, haciendo uso indebido de su encargo, ha promovido la conformación de una estructura paralela a la estructura orgánica estatutaria y a la acordada por el Congreso Nacional, al nombrar “coordinaciones municipales de la mujer”. Para ello aprovecha los eventos de promoción personal de Plácido Morales y el apoyo de otros miembros de Morena que igualmente llevan a cabo prácticas contrarias a nuestra normatividad, como el C. Benigno Ruiz García quien en un acto realizado apenas el día 14 de mayo de este año, dio a conocer por medio de las redes sociales la participación de dichas “coordinaciones” en el municipio de Villacorzo.

(...).

En el desarrollo de esta sesión y particularmente en su participación como parte de los oradores, la C. Berthy Roblero se comportó de manera irrespetuosa y agresiva, en especial en sus cuestionamientos al Presidente y a la Secretaria de Finanzas del CEE. De esto fue testigo el compañero Vladimir Ríos, quien asistió en representación de la CNHJ.

(...). ”

Es menester indicar que el quejoso adjuntó 4 anexos de pruebas relacionados con cada uno de los puntos asentados en su escrito por lo que, para un mejor estudio del caso, las mismas se desglosarán de esa manera y con el nombre con el que fueron exhibidas.

Ofreció como pruebas de cargo:

❖ ANEXO 1

1. Imágenes que muestran la participación de la C. Berthy Roblero acompañando a Plácido Morales aun antes de que éste renunciara a su cargo en el gobierno de Manuel Velasco.
2. Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal del 26 de marzo de 2017.
3. Imágenes que se han difundido en redes sociales y que muestran la participación activa de la C. Berthy Roblero en eventos de promoción personal indebida del C. Plácido Morales y de la suya misma.

❖ ANEXO 2

1. Diversas imágenes difundidas en redes sociales y que muestran como la C. Berthy Roblero ha ostentado en forma indebida el nombramiento que le otorgó el Congreso Estatal, como Secretaria de la Mujer, el uso incorrecto de su encargo asumiendo funciones que corresponden al Enlace Estatal o a los Enlaces Distritales, y como ha involucrado al C. Guillermo Gastelu Baizabal en esas actividades.

❖ ANEXO 3

1. Testimonial
2. Imagen de la denuncia presentada por el C. Guillermo Gastelu Baizabal

❖ ANEXO 4

1. Diversas imágenes que muestran la actividad de la C. Berthy Roblero acompañando a Plácido Morales o llevando a cabo acciones por ella misma que violentan las normas estatutarias: denostación de miembros de Morena, inauguración de oficinas no autorizadas, conformación de estructuras distintas por procedimientos distintos a los determinados por el Estatuto o el Congreso Nacional.
2. Testimonial.

3. Imagen de convocatoria promoviendo a sesión extraordinaria de Consejo Estatal sin cumplir con los procedimientos estatutarios.
4. Imágenes de las denuncias presentadas por la C. Berthy Roblero, difundidas a través de redes sociales.

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja referida presentada por el C. David Cervantes Peredo se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-CHIS-34/17** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 7 de agosto de 2017 y notificado a las partes vía correo electrónico en misma fecha en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO.- De la contestación a la queja. En fecha 6 de septiembre del corriente, esta Comisión Nacional notificó a las partes el acuerdo de preclusión del derecho a realizar alegaciones y ofrecer pruebas respecto de la C. Berthy Roblero Pérez esto en virtud de que de las constancias electrónicas se constata que este órgano jurisdiccional, de acuerdo al punto PRIMERO de la presente resolución, notificó en fecha 7 de agosto de 2017 el auto admisorio a las partes manifestándole a la denunciada que el plazo estatutario para presentar su contestación fenecía el lunes 14 de agosto del presente.

Sin embargo, se tuvo que la C. Berthy Roblero Pérez remitió su escrito de contestación el 23 de agosto del corriente, esto es, fuera del plazo previsto por el artículo 54 del Estatuto. No sobra decir que las diligencias de notificación a la señalada se corroboran toda vez que posterior al envío de la documentación del día 7 de agosto, la parte denunciada contestó al correo electrónico de este órgano partidario manifestando que “no podía visualizar los archivos adjuntos” por lo que se procedió al reenvío de los mismos el 9 de mismo mes y año.

Finalmente, en aras de que la denunciada compareciera, este Tribunal Partidario le reenvió por tercera ocasión la información multicitada a la par de una llamada que un miembro del equipo técnico-jurídico le hizo a su teléfono celular, sin embargo, aún con todas estas diligencias de notificación y luego de agotados los medios de comunicación, como ya se ha señalado, la C. Berthy Roblero Pérez contestó fuera del plazo.

CUARTO.- Desarrollo del proceso. Derivado del escrito de queja, teniendo en cuenta los requisitos de procedibilidad y demás elementos estatutarios,

este órgano de justicia procedió en términos del artículo 54 a emitir acuerdo de admisión a la queja presentada y acto seguido corrió traslado a la parte acusada.

Una vez realizado lo anterior, en mismo acuerdo de admisión de fecha 7 de agosto de 2017, se citó tanto al actor como al denunciado a audiencia conciliatoria a celebrar el 7 de septiembre de 2017, a las 13:00 horas, en la oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita número 50, colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, Ciudad de México, México y que, en caso de que esta no fuera aceptada o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procedería a la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a las 13:30 horas en mismo lugar y fecha.

QUINTO.- De las audiencias de ley. Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas. **Se procede a transcribir los aspectos medulares de la misma.**

“

[AL CENTRO EL LOGO DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA]

Ciudad de México a, 7 de septiembre de 2017

Expediente: CNHJ-CHIS-347/17

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- *Daniel Alfredo Tello Rodríguez* - *Equipo Técnico-Jurídico*
- *Miriam Alejandra Herrera Solís* - *Equipo Técnico-Jurídico*

Por la parte actora:

- *David Ricardo Cervantes Peredo*
Clave de Elector: xxxxxxxx

Testigos:

- *Julieta Torres López*
Clave de Elector: xxxxxxxxxxxx

Por la parte demandada:

- *Berhty Roblero Pérez*
Clave de Elector: xxxxxxxxxxxx

Testigos:

- *NO PRESENTA*

▪ *Audiencia de Conciliación*

Que siendo las 14:04 horas del día 7 de septiembre del 2017 se apertura la etapa de conciliación en términos de lo establecido por el artículo 54 del Estatuto de MORENA, para lo cual esta Comisión pregunta a la parte actora si es su deseo conciliar.

En uso de la voz la parte actora precisa:

En tanto que los agravios no son personales, sino los hechos radican en conductas que agravan a la comunidad y corresponde a la Comisión valorar los hechos.

No es su deseo conciliar, toda vez que todas las vías de pláticas con la demandada fueron agotadas y considerando que el actuar de la acusada es contraría a los estatutos, motivo de la queja, tiene consecuencias colectivas más allá de los personal.

En uso de la voz la parte demandada precisa:

El actor no ha sido el agraviado por lo que no se vulneran sus derechos.

Da lectura a su escrito de contestación.

▪ *Audiencia de Desahogo de Pruebas y alegatos*

Que siendo las 14:09 horas del día 7 de septiembre del 2017 se apertura la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos en términos de lo establecido por el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

En uso de la voz la parte actora precisa:

Ratifica en todas y cada una de las partes la queja presentada así como todas las pruebas ofrecidas.

Considera que los actos referidos constituyen una serie de faltas, tales como:

1.- La promoción indebida de la persona y de terceros.

2.- El uso del cargo o encargo de manera indebida toda vez que quien es integrante del CEE debe ser ejemplo de los militantes y el hecho de que unos de sus integrantes estén actuando asumiendo atribuciones de enlaces constituyen faltas, hay una concepción incorrecta de lo que son los cargos ya que todo lo que se tiene es colectivo y un recurso público destinado a la transformación del país y no se pueden manejar como motivos personales.

3.- El involucrar a una persona tercera a la secretaría y en actividades propias de MORENA exigiendo por ello un pago además de que existe el apoyo de la acusada a esta persona en una demanda laboral en contra de MORENA basada en hechos que no son reales y por último;

4.- La formación de un grupo y/ o corriente al interior de MORENA, motivado por el impulso de una persona a ocupar una candidatura y pretendiendo involucrar a otros miembros de la estructura.

El motivo de la presentación de la queja, fue después de haberse platicado en diversas ocasiones y tratando de hacer ver a la acusada que no era la manera de conducirse como integrante de MORENA.

En razón de que la compañera no dio contestación, solicitó que aún así se le escuchara.

En uso de la voz la parte demandada precisa:

La CNHJ hace mención a la C. Berhy Roblero que aun y cuando su escrito de contestación esta fuera de plazo a fin de mejor proveer se le concederá el uso de la voz.

La acusada acepta haber sostenido pláticas a fin de resolver la controversia, nunca a tratado de sobre pasar a los enlaces.

Que ella no vive ni ha vivido del recurso de MORENA, por el contrario ella a aportado al partido, incluso en 2015 aportó para campañas, por lo tanto ella se reserva, se cuida de no estar aceptando invitaciones de personas que no son afiliadas al partido y lo primero que hace antes de asistir a un evento es avisarle a los enlaces por lo que considera que no se ha salido de la regla de MORENA.

En una reunión de comité estatal, se le señaló que estaba caminado con Placido Morales y que esa situación no podía darse por lo que se firmó un acuerdo, sin embargo al otro día aparece en la redes sociales fotografías del Presidente del Comité Estatal el Dr. Gurria y del Presidente del Consejo Estatal José Antonio con Zoé Robledo cuando se había llegado al acuerdo de que no se iba a apoyar a nadie.

Ella no involucro a una persona a ajena a MORENA porque sí esta afiliado y a ella por derecho le corresponde tener un asistente que le auxilie en montar los eventos, si el Presidente del partido sí puede poner a sus familiares (el intendente es de Tapachula y lo apoyó en su campaña, Miguel del Pino de Tapachula, la recepcionista, a su esposa le dieron un cargo de RT, incluso la cuñada del presidente tiene un cargo dentro de MORENA en el estado) a la acusada no le regalan ni un formato de afiliación, no puede realizar ni un comité de sección, ella no le ha hecho daño al partido al contrario ha aportado al mismo el hecho de que la limiten es una injusticia.

Le ha pedido al Diputado David que la tome en cuenta, de que la apoye con formatos, le ha entregado los comités que diversos compañeros estaban formando y que han estado años apoyando al partido, no ha realizado cosas por su propia voluntad.

Su relación con Placido Morales es nula, cada quien se mueve con sus propios recursos y su acercamiento con él fue solo para llamar su atención y hacerle saber que ella quiere trabajar.

Solicita se le respete como integrante de MORENA y del Comité estatal, esto es, recibir una dotación de periódico y formatos y que le permitan realizar comités.

En uso de la voz la parte actora precisa:

En lo que respecta a su persona como promovente de la queja hace las siguientes precisiones:

Que en varias ocasiones se hizo alusión al oficio referente a la promoción personal (oficio 094) y al parecer no se ha comprendido que un lineamiento es un lineamiento,

que nos indica la forma de conducirnos, no se ha comprendido la forma en que se iba a llevar a cabo el plan nacional de organización, es decir, hay una forma de desarrollar el trabajo, no es la forma que cada uno decida, y así ha sido el llamado a todos los miembros de morena y parece ser que ahí es donde radica el problema.

No hay nada que indique, a su saber que exista un derecho a tener asistentes y en lo personal el no cuenta con ninguno, si cuenta con apoyo de otro compañero pero es un concepto totalmente diferente, respecto al periódico este es dirigido a la sección electoral y esto se ha determinado así en razón de que no hay suficiente periódico.

La CNHJ pregunta a la C. Berthy Roblero: ¿A buscado integrarse a este plan de trabajo, tiene conocimiento de él?

La C. Berthy Roblero responde: Si, ha platicado con Gabriel García y Carol Arriaga, supuestamente ella esta haciendo las cosas bien pero para los demás integrantes no lo esta, en octubre se le solicitó al actor que le designara un distrito, cosa que hasta la fecha no ha sucedido. De su parte si ha habido la voluntad para hacer bien las cosas, trabajar de acuerdo al plan, no sabe por que no le han permitido que se integre.

La CNHJ pregunta al C. David Cervantes si tiene algún comentario respecto a la no integración de la demandada.

El C. David Cervantes responde: si la C. Berthy no se ha integrado es porque existe una forma para hacer el trabajo, existen ciertas condiciones que la misma no ha cumplido, por ejemplo no se puede estar en la estructura y al mismo tiempo realizando promoción personal, no existe ningún otro motivo, si fue publico lo de Zoé Robledo integrándose a un comité seccional de MORENA fue porque así debía ser y no se trataba de promoción personal.

Se han integrado a compañeros y se siguen integrando compañeros al plan nacional de organización que independiente de cómo se llamen se han incorporado y trabajando de acuerdo al plan nacional de organización.

La CNHJ llama a la testigo ofrecida por la parte actora, la C. Julieta Torres López, en relación a la incorporación de una persona ajena incorporada a la secretaría de mujeres, la exigencia de un apoyo económico y una demanda en contra de MORENA, :

Atendiendo a este testimonio en este año se recibió un citatorio de la junta de arbitraje para tratar el tema de una supuesta demanda laboral en la que el quejoso es Guillermo Gastelú y en la cual se argumenta que fue incluido en el programa anual de trabajo de la secretaria de la mujer y que por lo tanto se tenía la obligación de pagarle, el abogado que asistió en representación del presidente del Comité y de ella, les manifestó que desde el inicio el quejoso quería negociar y les pedía que para no tener mas problemas que le pagaran, situación a la que el representante se negó.

El citatorio no fue una notificación oficial, sino que el C. Guillermo Gastelú llevo ese citatorio, se le aclaró en esa cita al quejoso que la prueba que ofrecía (el programa anual de trabajo de la secretaria de mujeres) aparecía como ponente, y que para ello debía cumplir con ciertos requisitos y además registrarse fiscalmente, requisitos que no cumplió, aun cuando se les dio un termino de 5 días para entregarlos, razón por la que ese PAT fue modificado, hubo mucha insistencia por parte de la abogada de Gastelú y del abogado que estaba mediando por llegar a un acuerdo para que le pagaran, se determino que no existía ninguna relación laboral.

La semana pasada se recibió un citatorio de la Procuraduría del Trabajo, debido a que el señor Gastelú se amparó y ahora se ha vuelto un tema personal por que la demanda ya no es en contra de MORENA sino de Julieta Torres.

Esto ha afectado la imagen del partido ya que han salido en diversos medios que MORENA no le ha pagado a esta persona.

El C. David Cervantes manifiesta: Son actos abusivos que pretenden presionar para obtener un beneficio personal y el apoyar este tipo de conductas es algo indebido, a eso es a lo que se refería cuando hizo mención de que no se puede decir que quiere trabajar en conjunto y a su vez realizar conductas contrarias, ya que existe un apoyo, un aval a esta situación del C. Guillermo Gastelú.

La C. Julieta Torres prosigue: Agrega que el día de la conciliación el representante les manifestó que antes de que llegara la C. Berthy entró a hablar con el secretario de ese órgano y cuando terminó la conciliación la demandada salió a encontrarse con Guillermo Gastelú.

El abogado le comento a Gastelú que lo único que estaba haciendo era lastimar al partido obteniendo como respuesta que el había sido convencido por su abogada y por Berthy quienes le habían dicho que podía recuperar el dinero.

- *Etapas de Alegatos*

En uso de la voz la parte actora precisa:

No es su deseo agregar nada más.

En uso de la voz la parte demandada precisa:

Que lo que ha dicho quede a valoración de la Comisión, que todo lo que la testigo ha manifestado es mentira, ya que el nombre de Guillermo Gastelú aparece en 2016.

La CNHJ pregunta a la C. Berthy Roblero: Usted recibió por escrito la autorización para contratar al C. Guillermo Gastelú.

La C. Berthy Roblero responde: El 12 de mayo, Julieta Torres, en su calidad de secretaria de Finanzas le manifestó que ya necesitaban que se presentara la persona que le iba a ayudar y que a partir del 14 de mayo ya se podía integrar y se le entregó un cheque para que se pudiera trasladar.

Desde mayo a septiembre, Julieta Torres le estuvo pagando al C. Guillermo, sin embargo no existe ningún comprobante de dichos pagos ya que los mismos se comprobarían con facturas de papelería, no se realizó ningún documento de contratación.

En ningún momento ha avalado las acciones del C. Guillermo Gastelú por el contrario le ha pedido que se abstenga de subir a redes sociales los documentos que ha presentado.

No ha realizado ningún pronunciamiento manifestando su descontento con las acciones del C. Guillermo Gastelú, pero no le ha insistido a que prosiga ni lo apoya, las cosas que tengan que ver con él las tiene que ver con él y si tiene que hacer un pronunciamiento lo hará con gusto, ella está en el partido por Andrés Manuel López Obrador.

Que siendo las 15:47 horas del día 7 de septiembre del 2017 se declaran cerradas las audiencias establecidas en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

[FIRMADA AL CALCE POR LOS CC. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ – EQUIPO TÉCNICO JURÍDICO DE LA CNHJ, MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS EQUIPO TÉCNICO JURÍDICO DE LA CNHJ, DAVID CERVANTES PEREDO-ACTOR, BERTHY ROBLERO PÉREZ – DEMANDADA Y JULIETA TORRES LÓPEZ – TESTIGO DE LA PARTE ACTORA]”.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del Estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La existencia de diversas conductas presuntamente violatorias a la normatividad de nuestro partido.

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

I.Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), b) y f)

II.Estatuto de MORENA: artículo 2º incisos a), y c), 3º incisos a), b), c), d),e), f), g), i) y j), 5º incisos b) y f), 6º incisos b), d) y h), 9º.

III.La Declaración de Principios de MORENA: numerales 1, 2, 3, 4 y 5.

IV.Programa de Acción de Lucha de MORENA: numerales 1 y 2

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se constatan **CUATRO AGRAVIOS expuestos por el actor**, a decir:

PRIMERO.- La presunta promoción indebida a favor de terceros de la C. Berthy Roblero Pérez.

SEGUNDO.- El presunto uso indebido de su encargo y ejercicio de funciones propias de otros órganos.

TERCERO.- El presunto respaldo a prácticas de terceros que violentan el Estatuto y la Declaración de Principios de MORENA.

CUARTO.- La presunta conformación de una estructura paralela y participación en acciones de grupo que atentan contra órganos internos y vulneran la integridad de MORENA.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese

agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. Es menester precisar que para mejor proveer la fundamentación y motivación del presente caso, el estudio del mismo se abordará en 9 (nueve) apartados de conformidad con los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 16, la jurisprudencia identificada con el número de registro 238212 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como con el principio de legalidad y los derivados del *ius punendi* del Estado.

1.- La cita de una norma o conjunto de normas aplicables al caso, que contengan la **descripción clara de una conducta que se encuentra ordenada y prohibida** y la advertencia de que, en caso de incumplir con la obligación derivada de la norma o violar la prohibición, se impondrá una sanción.

Nuestro Estatuto contempla como faltas sancionables las siguientes:

*“Artículo 53°. Se **consideran faltas sancionables** competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

*a. Cometer actos de corrupción y **falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;***

*b. La transgresión a las **normas de los documentos básicos de MORENA** y sus reglamentos;*

*c. El incumplimiento de sus **obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA**, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;*

(...)

*f. Atentar contra los **principios, el programa, la organización o los lineamientos.***

*i. Las demás **conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA**”.*

¹**Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—10. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

No se omite señalar que “la advertencia de que, en caso de incumplir con la obligación derivada de la norma o violar la prohibición, se impondrá una sanción” es una característica **intrínseca** de la expresión “falta sancionable” toda vez que por medio del razonamiento y el uso de la lógica simple es comprensible para el destinatario de la norma que las transgresiones a las normas de MORENA conllevan consigo una sanción.

Ahora bien, las conductas en stricto sensu y aplicables al asunto son las siguientes:

“Artículo 2°. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

c. La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones

Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

b. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;

e. Luchar por constituir auténticas representaciones populares;

f. No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo;

g. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general;

i. El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder;

*j. **El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido**, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.*

Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

*d. **Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;***

*g. **Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;***

Artículo 32º. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; **así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.**

2.- La cita de una norma aplicable al caso **que contengan la sanción aplicable** como consecuencia de la conducta infractora.

El catálogo de sanciones el siguiente:

“Artículo 64º. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:

- a. Amonestación privada;*
- b. Amonestación pública;*

- c. *Suspensión de derechos partidarios;*
- d. *Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;*
- e. *Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;*
- f. *Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;*
- g. *Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;*
- h. *La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y*
- i. *La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.*
- j. *Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.*

Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. *A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional”.*

No omitimos recordar que nuestros documentos básicos son el resultado de **una minuciosa revisión de legalidad y constitucionalidad por parte del Instituto Nacional Electoral** por lo que, de no haber cumplido con los elementos mínimos para considerarlos democráticos según la jurisprudencia número 3/2005, nuestro registro como partido político nacional hubiese sido inalcanzable jurídicamente.

3.- La descripción del hecho imputado al sujeto denunciado, el cual debe ser coincidente con la hipótesis de infracción contenida en la norma aplicada, además de los razonamientos para demostrar que la hipótesis de facto coincide con la descripción legal de la conducta infractora.
--

De acuerdo con la jurisprudencia **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”** se estudian como agravios los siguientes:

PRIMERO.- La presunta promoción indebida a favor de terceros de la C. Berthy Roblero Pérez.

SEGUNDO.- El presunto uso indebido de su encargo y ejercicio de funciones propias de otros órganos.

TERCERO.- El presunto respaldo a prácticas de terceros que violentan el Estatuto y la Declaración de Principios de MORENA.

CUARTO.- La presunta conformación de una estructura paralela y participación en acciones de grupo que atentan contra órganos internos y vulneran la integridad de MORENA.

Se considera que las hipótesis de infracción supra citadas coinciden con el hecho imputado al sujeto denunciado por lo siguiente:

PRIMERO.- Que el agravio primero, de comprobarse, resultaría violatorio de las disposiciones estatutarias contempladas en los artículos 2, inciso c) y 3, inciso e) toda vez que la conducta que se aduce es la presunta promoción personal a favor de terceros de la C. Berthy Roblero Pérez y que las disposiciones citadas tienen como bien jurídico tutelado la elección democrática, libre y auténtica de representantes populares.

SEGUNDO.- Que el agravio segundo, de comprobarse, resultaría violatorio de las disposiciones estatutarias contempladas en los artículos 32 y 3, inciso b) e i) toda vez que la conducta que se aduce es el presunto uso indebido por parte de la C. Berthy Roblero Pérez del cargo de Secretaria de la Mujer del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Chiapas así como el ejercicio de funciones propias de otros órganos de nuestro partido y que las disposiciones citadas tiene como bien jurídico tutelado el ejercicio del poder de forma honesta, legal y a favor de la colectividad así como que el 32 constriñe a los miembros de los órganos ejecutivos estatales a adecuar su actuar político a los lineamientos emitidos por los órganos nacionales.

TERCERO.- Que el agravio tercero, de comprobarse, resultaría violatorio de las disposiciones estatutarias contempladas en los artículos 3, inciso f) y 6, inciso d) toda vez que la conducta que se aduce es el presunto respaldo o fomento de la C. Berthy Roblero Pérez a prácticas de terceros que violentan los documentos

básicos de nuestro partido y que las disposiciones citadas tienen como bien jurídico tutelado el ejercicio de la política basada en una nueva forma de actuar, como un trabajo a favor de la colectividad y no para beneficio propio así como el respaldo a las postulados y decisiones de nuestro partido y sus dirigentes.

CUARTO.- Que el agravio cuarto, de comprobarse, resultaría violatorio de las disposiciones estatutarias contempladas en los artículos 3 incisos j) y g) y 32 toda vez que la conducta que se aduce es la presunta conformación de una estructura paralela y la participación en acciones de grupo que atentan contra órganos internos y que las disposiciones citadas tiene como bien jurídico tutelado el respeto entre los integrantes de nuestro partido así como su capacidad exclusiva de dirección general libre facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido así como las obligaciones que los integrantes de los comités ejecutivos estatales tienen con la línea de acción política de MORENA.

4.- La relación de pruebas presentadas y desahogadas con la finalidad de **acreditar la existencia del hecho imputado** al sujeto denunciado y su participación en el mismo.

Hechos que se pretenden acreditar:

PRIMERO.- La presunta promoción indebida a favor de terceros de la C. Berthy Roblero Pérez.

SEGUNDO.- El presunto uso indebido de su encargo y ejercicio de funciones propias de otros órganos.

TERCERO.- El presunto respaldo a prácticas de terceros que violentan el Estatuto y la Declaración de Principios de MORENA.

CUARTO.- La presunta conformación de una estructura paralela y participación en acciones de grupo que atentan contra órganos internos y vulneran la integridad de MORENA.

Como parte del ANEXO 1 el actor aportó:

1. Imágenes que muestran la participación de la C. Berthy Roblero acompañando a Plácido Morales aun antes de que éste renunciara a su cargo en el gobierno de Manuel Velasco.

2. Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal del 26 de marzo de 2017.
3. Imágenes que se han difundido en redes sociales y que muestran la participación activa de la C. Berthy Roblero en eventos de promoción personal indebida del C. Plácido Morales y de la suya misma.

De su desahogo se desprende que en la prueba ANEXO 1:1:

Que se trata de 4 imágenes, en la primera puede observarse al C. Plácido Morales en una reunión de trabajo con el Comité de Estatal de Inspección y Vigilancia Pesquera en el estado de Chiapas. La segunda corresponde a una publicación en la red social *Facebook* del C. Plácido Morales y en la cual adjunta como fotografía su renuncia al cargo de coordinador general de gabinetes del ejecutivo estatal. En la tercera imagen se puede observar al mismo personaje en una reunión al aire libre y en la cual, hasta el fondo de la misma, sentada de frente a él a la C. Berthy Roblero Pérez. Finalmente, la cuarta imagen se trata de una fotografía publicada por el C. Plácido Morales y en la cual puede observarse sentada a su derecha a la hoy denunciada, de acuerdo con la propia publicación, se trató de la presentación del libro sobre poesía de Jaime Sabines.

De su desahogo se desprende que en la prueba ANEXO 1:2:

Que se trata de un documento denominado “*Acta de Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, morena*” de fecha 26 de marzo de 2017 que tuvo por objeto que los integrantes de dicho órgano se suscribieran a los trabajos del Plan Nacional de Organización de nuestro partido firmando la misma todos los integrantes del ejecutivo local.

De su desahogo se desprende que en la prueba ANEXO 1:3:

Que se trata de 19 imágenes distribuidas de la siguiente manera:

La imagen 1 y 2 corresponden a una publicación en la red social *Facebook* del C. Benigno Ruiz García en la que manifiesta la realización de diversas reuniones con simpatizantes de nuestro partido y que en las mismas se contó con la presencia de la hoy denunciada.

La imagen 3 corresponde a una publicidad que invita a la presentación del libro “2018: La Salida” en Villaflores, Chiapas presentado por el C. Plácido Morales Vázquez así como con la presencia de la C. Berthy Roblero Pérez como Secretaria de la Mujer del CEE-Chiapas.

La imagen 4 corresponde a una publicación en la red social *Facebook* emitida por el C. César Carballo Sangeado.

Las imágenes 5, 6 y 7 corresponden a un evento de presentación del libro “2018: La Salida” y en la cual se puede observar a los CC. Plácido Morales y Berthy Roblero.

La imagen 8 corresponde a una publicidad que invita a la presentación del libro “2018: La Salida” en Berriozabal, Chiapas presentado por el C. Plácido Morales Vázquez.

La imagen 9 corresponde a un evento de presentación del libro “2018: La Salida” y en la cual se puede observar a los CC. Plácido Morales y Berthy Roblero.

La imagen 10 corresponde a una publicidad que invita a la presentación del libro “2018: La Salida” en Villaflores, Chiapas presentado por el C. Plácido Morales Vázquez.

La imagen 11 corresponde a la portada de un diario de circulación local titulado “*Flash Informativo*” de fecha 4 de abril de 2017 y en la que se puede leer “*Presentan libro de AMLO*”, en la fotografía colocada ahí mismo puede observarse a los CC. Plácido Morales y Berthy Roblero.

La imagen 12 corresponde a una publicación en la red social *Facebook* por el C. César Carballo Sangeado.

La imagen 13 corresponde a una publicidad que invita a la presentación del libro “2018: La Salida” en Tapachula, Chiapas presentado por el C. Plácido Morales Vázquez.

La imagen 14 corresponde a un evento de presentación del libro “2018: La Salida” y en la cual se puede observar a los CC. Plácido Morales y Berthy Roblero.

La imagen 15 corresponde a una publicidad que invita a la presentación del libro “2018: La Salida” en Cintalapa, Chiapas presentado por el C. Plácido Morales Vázquez.

La imagen 16 corresponde a una publicidad que invita a un foro-debate que contará con la participación del C. Plácido Morales Vázquez.

La imagen 17 corresponde a un dibujo de la persona del C. Plácido Morales con la frase “*Yo quiero el Chiapas que tú quieres*”.

La imagen 18 corresponde a una publicación en la red social *Facebook* emitida por “Morenaje López” en la cual pueden observarse distintas fotografías en las que se encuentran los CC. Plácido Morales y la hoy denunciada.

La imagen 19 corresponde a un cartel con la fotografía del C. Plácido Morales y la frase “*Plácido Morales Gobernador 2012-2018*”.

Como parte del ANEXO 2 el actor aportó:

1. Diversas imágenes difundidas en redes sociales y que muestran como la C. Berthy Roblero ha ostentado en forma indebida el nombramiento que le otorgó el Congreso Estatal, como Secretaria de la Mujer, el uso incorrecto de su encargo asumiendo funciones que corresponden al Enlace Estatal o a los Enlaces Distritales, y como ha involucrado al C. Guillermo Gastelu Baizabal en esas actividades.

De su desahogo se desprende que en la prueba ANEXO 2:1:

Que se trata de 6 imágenes distribuidas de la siguiente manera:

Las imágenes del 1 al 5 corresponden a una publicación en la red social *Facebook* del C. Benigno Ruiz García en la que manifiesta la realización de diversas reuniones llevadas a cabo por los CC. Berthy Roblero Pérez y Guillermo Gastelu con el propósito de “*evaluar los avances en la conformación de comités*” así como para “*dar los últimos detalles de la visita de nuestro amigo Plácido Morales Vázquez*”.

La imagen 6 corresponde a una fotografía en la que aparecen los CC. Berthy Roblero y Guillermo Gastelu acompañados por diversas personas.

Como parte del ANEXO 3 el actor aportó:

1. Testimonial

2. Imagen de la denuncia presentada por el C. Guillermo Gastelu Baizabal

De su desahogo se desprende que en la prueba ANEXO 3:1:

Que rindió testimonio la C. Julieta Torres López identificada con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

En su testimonio manifestó (aspectos medulares):

“En este año se recibió un citatorio de la junta de arbitraje para tratar el tema de una supuesta demanda laboral en la que el quejoso es Guillermo Gastelu y en la cual se argumenta que fue incluido en el programa anual de trabajo de la secretaria de la mujer y que por lo tanto se tenía la obligación de pagarle, el abogado que asistió en representación del Comité y mío, nos manifestó que desde el inicio el quejoso quería negociar y les pedía que para no tener más problemas se le pagara, situación a la que el representante se negó.

El citatorio no fue una notificación oficial, sino que el C. Guillermo Gastelu llevó ese citatorio, se le aclaró en esa cita al quejoso que la prueba que ofrecía (el programa anual de trabajo de la secretaria de mujeres) aparecía como ponente, y que para ello debía cumplir con ciertos requisitos y además registrarse fiscalmente, requisitos que no cumplió, aun cuando se le dio un término de 5 días para entregarlos, a razón por la que ese PAT fue modificado, hubo mucha insistencia por parte de la abogada de Gastelu y del abogado que estaba mediando por llegar a un acuerdo para que le pagara, se determinó que no existía ninguna relación laboral”.

De su desahogo se desprende que en la prueba ANEXO 3:2:

Que corresponde por un citatorio de presentación ante la autoridad laboral por una demanda interpuesta por el C. Guillermo Gastelu Baizabal

Como parte del ANEXO 4 el actor aportó:

1. Diversas imágenes que muestran la actividad de la C. Berthy Roblero acompañando a Plácido Morales o llevando a cabo acciones por ella misma que violentan las normas estatutarias: denostación de miembros de Morena, inauguración de oficinas no autorizadas, conformación de estructuras distintas por procedimientos distintos a los determinados por el Estatuto o el Congreso Nacional.
2. Testimonial.
3. Imagen de convocatoria promoviendo a sesión extraordinaria de Consejo Estatal sin cumplir con los procedimientos estatutarios.
4. Imágenes de las denuncias presentadas por la C. Berthy Roblero, difundidas a través de redes sociales.

De su desahogo se desprende que en la prueba ANEXO 4:1:

Que se trata de 10 imágenes distribuidas de la siguiente manera:

La imagen 1 y 2 corresponde a una publicación en la red social *Facebook* por parte del C. Plácido Morales Vázquez en las que da cuenta de diversas reuniones para promover el proyecto que enarbola MORENA y en las cuales se contó con la participación de la C. Berthy Roblero Pérez.

La imagen 3 y 4 corresponde a una publicación en la red social *Facebook* por el C. “Ing. Esquivel” y en que se da cuenta del trabajo político del C. Plácido Morales.

La imagen 5 y 6 corresponde a una publicación en la red social *Facebook* de desconocido emisor en la que se puede observar al C. Plácido Morales inaugurando unas oficinas y en la otra una fotografía en las que se puede observar a los CC. Oscar Gurría, Zoé Robledo y Horacio Duarte.

La imagen 7 y 8 corresponde a una publicación en la red social *Facebook* por el C. Benigno Ruiz, la primera contiene una fotografía con la leyenda “*Plácidos Si*” y la otra es una fotografía en donde se observa a la C. Berthy Roblero Pérez entregando copias de sus denuncias penales en contra de los CC. Oscar Gurria, Julieta López y José Antonio Aguilar Castillejos al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

De su desahogo se desprende que en la prueba ANEXO 4:2:

Que rindió testimonio el C. Emiliano Alegría Sánchez identificado con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

En su testimonio manifestó (aspectos medulares):

“El paso 11 de marzo de 2017 fui invitado a una reunión de MORENA en la ciudad de Berriozabal a la 1 de la tarde por los compañeros (...) por lo que acudí a dicha reunión en donde estuvieron Berthy Roblero, secretaria de mujeres en el Comité Estatal de MORENA (...). En dicha reunión el tema principal a tratar fue la realización de comités seccionales para la estructura de Plácido Morales.

(...)”.

De su desahogo se desprende que en la prueba ANEXO 4:3:

Que se trata de un documento correspondiente a una convocatoria para celebrar una sesión del Consejo Político Estatal de MORENA en Chiapas firmada por la C. Berthy Roblero Pérez y otros.

De su desahogo se desprende que en la prueba ANEXO 4:4:

Que corresponde a una publicación en la red social *Facebook* por el C. Benigno Ruiz en donde se observa a la C. Berthy Roblero Pérez entregando copias de sus denuncias penales en contra de los CC. Oscar Gurria, Julieta López y José Antonio Aguilar Castillejos al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

5.- La relación de pruebas ofrecidas y desahogadas por el sujeto denunciado.

Al no responder a la queja presentada tampoco obra en autos pruebas de descargo.

6.- El **razonamiento atinente a la valoración individual y conjunta de las pruebas** tendentes a demostrar la existencia del hecho imputado al sujeto denunciado y su participación en el mismo. Dicho razonamiento debe estar:

a) dirigido a la constatación de la hipótesis expuesta por la parte denunciante en su narración de hechos, o a su rechazo, o a la constatación de la hipótesis contraria, expuesta por el sujeto denunciado en los hechos afirmados en su defensa, o a su rechazo y,

b) debe contener la expresión de cuáles son los criterios que vinculan a cada prueba con el hecho denunciado, tales como la lógica, la sana crítica, la experiencia, o la tasación legal, cuando exista.

Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en el punto 5 se constata lo siguiente:

PRIMERO.- Que el grupo de pruebas denominado **ANEXO 1 goza de pleno valor probatorio** toda vez que del mismo puede corroborarse la presencia de la C. Berthy Roblero Pérez, en su calidad de Secretaria de la Mujer del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Chiapas, en distintos eventos que contaban con la presencia del C. Plácido Morales Vázquez. Asimismo, del documento denominado “*Acta de Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, morena*” se desprende que los integrantes de dichos órganos se comprometieron a llevar a cabo el Plan Nacional de Organización.

SEGUNDO.- Que el grupo de pruebas denominado **ANEXO 2 goza de pleno valor probatorio** toda vez que del mismo puede corroborarse las diversas actividades que la C. Berthy Roblero Pérez ha llevado a cabo en su calidad de Secretaria de Mujeres a favor del C. Plácido Morales así como aquellas que resultan propias de otros encargos distintos al que ostenta.

TERCERO.- Que el grupo de pruebas denominado **ANEXO 3 goza de pleno valor probatorio** toda vez que del mismo puede corroborarse que el C. Guillermo Gastelu fue invitado a participar en la Secretaria de la Mujer y que él mismo tiene interpuesta una demanda laboral ante nuestro instituto político.

CUARTO.- Que el grupo de pruebas denominado **ANEXO 4 goza de pleno valor probatorio** toda vez que del mismo puede corroborarse la publicidad que la C. Berthy Roblero Pérez hizo de las denunciadas presentadas por ella contra

diversos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal así como de una convocatoria a sesión del Consejo Estatal suscrita la misma y otros consejeros.

De la valoración conjunta de las pruebas se concluye que:

ÚNICO.- Que el actor aportó los medios de prueba necesarios para sustentar sus dichos, esto es, que la C. Berthy Roblero Pérez ha desplegado diversas conductas que contravendrían las disposiciones estatutarias referentes al cumplimiento de las obligaciones de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, el rechazo a la denostación y la prohibición expresa alianzas con representantes del régimen actual.

7.- La **valoración de lo afirmado por las partes** y de la actitud asumida por ellas durante el procedimiento, teniendo en cuenta que, en materia sancionadora, **la simple negación de los hechos o la actitud evasiva frente a las afirmaciones hechas por el denunciante no puede ser tomado en perjuicio del denunciado**, pues en ese caso, **subsiste la carga de la prueba, que debe ser satisfecha por el denunciante** o por el órgano que dirija el procedimiento cuando se trate de pruebas desahogadas en ejercicio de sus facultades para ese fin, todo ello en aplicación del principio de presunción de inocencia (...).

Por la parte actora, ésta manifestó que en diversas ocasiones se buscó a la hoy denunciada a fin de solucionar las diferencias existentes pero que a pesar de ello ésta no mostró disposición para resolverlas.

Por la parte demandada, ésta manifestó que por derecho le corresponde tener un asistente que la auxilie en las tareas derivadas de su encargo abonando que la Secretaria de Finanzas le indicó que el C. Guillermo Gastelu debía presentarse y que a partir del 14 de mayo del corriente ya podía integrarse como parte del equipo de trabajo de la Secretaría de Mujeres además que ésta, le estuvo pagando sin que exista comprobante alguno. En relación al C. Plácido Morales declaró que su relación con él es nula y que su acercamiento a él solo fue para llamar su atención y hacerle saber que ella quiere trabajar.

8.- **Los razonamientos tendentes a demostrar la responsabilidad del sujeto denunciado** respecto de los hechos que se le atribuyen y que hayan quedado probados.

Se procederá al estudio de **AGRAVIO PRIMERO** del considerando **SEXTO** apartado **TRES** de la presente resolución, se cita:

***PRIMERO.- La presunta promoción indebida
a favor de terceros de la C. Berthy Roblero Pérez.***

Este órgano jurisdiccional estima que la C. Berthy Roblero Pérez **vulneró** distintas disposiciones de la normativa de nuestro partido principalmente aquellas en las cuales se tutela la integración plenamente democrática de los órganos que integran a MORENA así como la lucha por verdaderas representaciones populares.

Con respecto a lo anterior, la denunciada **configuró la violación estatutaria de los artículos 2, inciso c) y 3 inciso, e) debido a** que, si bien la norma se encuentra dirigida a los órganos de ejecución debe decirse que el artículo 6, inciso b) del Estatuto se cita:

***“Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero
tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):***

***b. Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación
en los procesos electorales y defender activamente el voto
libre y auténtico (...).”***

Lo puesto en negrita es de esta CNHJ*

constriñe a los integrantes de nuestro partido a luchar por el derecho de elegir libremente y contra la intervención de factores externos que alteren la voluntad de los electores por lo que, al recaer esta obligación sobre ellos el legislador no solo lo hace respecto de los órganos de ejecución sino también de todo el catálogo descrito en el artículo 14 bis que contempla la estructura orgánica de nuestro partido así como de sobre quienes aspiran a una candidatura para ocupar un puesto de elección popular.

En el caso que nos atañe, consta en el caudal probatorio aportado por el actor e identificado como ANEXO 1 que la C. Berthy Roblero Pérez **respaldó con el acompañamiento político, su presencia y calidad de Secretaria de la Mujer** del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Chiapas (en adelante: CEE-Chiapas) las aspiraciones políticas del C. Plácido Morales Vázquez de obtener una candidatura por nuestro partido a un puesto de elección popular.

Este acompañamiento se traduce en que la denunciada, en su calidad de Secretaria de la Mujer, asistía a eventos en los cuales el C. Plácido Morales acudía como invitado, presentador o comentarista del libro “2018: La Salida” de Andrés Manuel López Obrador a distintos municipios del estado de Chiapas así como en otros que tenían por objeto obtener el apoyo de sectores de la militancia, sociales entre otros para sus aspiraciones personales.

La aparición de la C. Berthy Roblero en dichos eventos tenía la finalidad de generar una imagen ante la opinión pública y sociedad chiapaneca de que el CEE-Chiapas respaldaba y apoyaba las aspiraciones de dicho actor político así como de generar un vínculo con nuestro movimiento al ser la denunciada parte de uno de los dos órganos más importantes de MORENA en el estado.

La conducta desplegada por la denunciada nunca tuvo por objeto la lucha por auténticas representaciones populares pues, salvo prueba en contrario, la presentación de libro “2018: La Salida” tenía como fin la exposición reiterada del C. Plácido Morales a los ciudadanos chiapanecos para lograr sus aspiraciones personales, esto a toda luz se contrapone con los principios defendidos por nuestro partido tendientes a buscar que cualquier proceso de elección se siga de manera democrática, libre y auténtica en los que la voluntad no se encuentre viciada ya sea por factores económicos o mediáticos como en el caso sucede.

Con su presencia y en la calidad con la que asistía a los mencionados eventos, la C. Berthy Roblero dejó de observar estas disposiciones y fomentó y apoyó las conductas contrarias a ellas por lo que el agravio primero debe considerarse **fundado**.

Se procederá al estudio de **AGRAVIO SEGUNDO** del considerando **SEXTO** apartado **TRES** de la presente resolución, se cita:

SEGUNDO.- *El presunto uso indebido de su encargo y ejercicio de funciones propias de otros órganos.*

Este órgano jurisdiccional estima que la C. Berthy Roblero Pérez **vulneró** distintas disposiciones de la normativa de nuestro partido principalmente aquellas en las cuales se tutela el ejercicio del poder de forma honesta, legal y a favor de la colectividad así como que el que constriñe a los miembros de los órganos ejecutivos estatales a adecuar su actuar político a los lineamientos emitidos por los órganos nacionales.

Con respecto a lo anterior, la denunciada **configuró la violación estatutaria de los artículos 32 y 3 inciso, b) e i) debido a** que, como consta en el caudal probatorio aportado por el actor, **la denunciada hizo uso del cargo que hoy ostenta como Secretaria de la Mujer del CEE-Chiapas para convocar a reuniones o juntas (“comités de mujeres”)** que tenían por objeto llevar a cabo los preparativos para los distintos eventos en los cuales el C. Plácido Morales acudía como orador del libro “2018: La Salida”.

Por otra parte, si bien es cierto que la titular de la multicitada secretaría tiene la obligación de coordinar las actividades de las mujeres en los comités de Protagonistas de MORENA en el estado, la denunciada como integrante del órgano ejecutivo estatal también debía observar los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional mismos que no contemplan la conformación de “comités de mujeres”. Al respecto de esto último, dichos comités eran dependientes únicamente de la Secretaría de la Mujer y fungían como centros operativos para la promoción del C. Plácido Morales.

Aunado a lo anterior, la C. Berthy Roblero Pérez por medio de ellos, evaluaba los avances en la conformación de comités y la entrega del periódico Regeneración cuando de acuerdo al primer párrafo del artículo 32 del Estatuto, **la denunciada estaba obligada a adecuar el ejercicio de las facultades que derivan de su encargo al Plan Nacional de Organización aprobado por nuestro Consejo Nacional** que contempla, entre otras cosas, la coordinación con el Enlace Estatal y Distritales así como que a estos últimos correspondía la validación y toma de protesta de comités de Protagonistas del Cambio Verdadero y no así a la secretaría de la mujer.

Con tales prácticas, la hoy denunciada utilizó su encargo para beneficio propio y le otorgó un uso distinto al interés general de MORENA poniendo al servicio de un actor político la Secretaría de Mujeres y parte de la estructura de nuestro partido subordinándose a los intereses de éste y con ello violando lo establecido en el artículo 3, incisos b) e i) por lo que el agravio segundo debe considerarse **fundado**.

Se procederá al estudio de **AGRAVIO TERCERO** del considerando **SEXTO** apartado **TRES** de la presente resolución, se cita:

TERCERO.- *El presunto respaldo a prácticas de terceros que violentan el Estatuto y la Declaración de Principios de MORENA.*

Este órgano jurisdiccional estima que la C. Berthy Roblero Pérez **vulneró** distintas disposiciones de la normativa de nuestro partido principalmente aquellas en las cuales se tutela el ejercicio de la política basada en una nueva forma de actuar, como un trabajo a favor de la colectividad y no para beneficio propio, así como el respaldo a las postulados y decisiones de nuestro partido y sus dirigentes.

Con respecto a lo anterior, la denunciada **configuró la violación estatutaria de los artículos 3, inciso f) y 6, inciso d) debido a** que del caudal probatorio ofrecido por el actor se verifica la constante participación del C. Guillermo Gastelu Baizabal en eventos realizados o fomentados por la Secretaria de la Mujer y su titular, la C. Berthy Roblero Pérez.

Al respecto de esto, al rendir su testimonio la C. Julieta Torres López en su calidad de Secretaria de Finanzas del CEE-Chiapas manifestó entre otras cosas que: “El C. Guillermo Gastelu no cumplió en entregar la documentación requerida por la ley a fin de fungir como ponente a pesar de habersele otorgado un plazo de 5 días para hacerlo”.

De lo anterior, este Tribunal Partidario arriba a dos conclusiones:

1. Que no hubo mala fe del CEE-Chiapas en contratar los servicios del C. Guillermo Gastelu pues se le otorgó un plazo razonable para que entregara la documentación requerida por la ley para fungir como ponente cuestión que no pudo concretarse por el propio desinterés de éste.
2. Que al no existir interés por parte del C. Guillermo Gastelu y no presentar la documentación que se le requirió, **no se generó ningún tipo de relación o vínculo laboral.**

En consecuencia, la demanda interpuesta es temeraria pues no se encuentra al amparo del Derecho así como dolosa con el ánimo de atacar a nuestro instituto político. Al respecto de todo ello la C. Berthy Roblero, aun cuando afirmó durante las audiencias de ley que “por derecho le corresponde un asistente”, dicha pretensión no encuentra fundamento alguno y aunque esto fuese cierto, tampoco existió autorización expresa por parte del Presidente o la Secretaria de Finanzas de que la denunciada sumara (como parte de la secretaria de mujeres) al C. Guillermo Gastelu.

En conclusión, **sin autorización la C. Berthy Roblero sumo en calidad de equipo de trabajo al C. Guillermo Gastelu y lo involucró en actividades de la secretaria a su cargo**, dicho comportamiento es tipificable con el contenido normativo del artículo 3, inciso f) pues existió una conducta de favorecer al mencionado y con ello, también contravenir lo señalado en el artículo 6, inciso d) pues como bien se ha señalado, ni del Presidente ni de la Secretaria de Finanzas existió un consentimiento expreso a la contratación de dicho personaje y esta decisión debió ser respetada por la denunciada por lo que el agravio tercero debe considerarse **fundado**.

Se procederá al estudio de **AGRAVIO CUARTO** del considerando **SEXTO** apartado **TRES** de la presente resolución, se cita:

CUARTO.- *La presunta conformación de una estructura paralela y participación en acciones de grupo que atentan contra órganos internos y vulneran la integridad de MORENA.*

Este órgano jurisdiccional estima que la C. Berthy Roblero Pérez **vulneró** distintas disposiciones de la normativa de nuestro partido principalmente aquellas en las cuales se tutela el respeto entre los integrantes de nuestro partido así como su capacidad exclusiva de dirección general libre facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido. Al respecto es menester señalar que no se entrara en este apartado al estudio de la presunta conformación de una estructura paralela por haberlo hecho ya en el diverso DOS de la presente resolución.

La denunciada **configuró la violación estatutaria del artículo 3, inciso j) debido a que** hizo públicas (principalmente por medios electrónicos) las denuncias hechas a los CC. Oscar Gurría Penagos, Julieta Torres López y José Antonio Aguilar Castillejos mismas que, hasta que no exista un pronunciamiento de la autoridad competente asentada en una sentencia declarada firme, deben ser tomadas como acusaciones que están en proceso de probarse y que los tres denunciados gozan de toda presunción de inocencia.

El Estatuto prohíbe de manera expresa y clara el rechazo a este tipo de conductas que en sí mismas son denostativas pues como se ha señalado en el párrafo anterior, aún no existe una sentencia firme que tenga por fundadas las acusaciones y por tanto, **su exposición en medios de comunicación genera un agravio no solo a quienes se denuncian a ella sino al partido también por ser dichos imputados integrantes del Comité Ejecutivo Estatal provocando un debilitamiento y desprestigio de nuestra fuerza política y generando con ello una imagen pública negativa de MORENA.**

Por otra parte, en cuanto al **inciso g) de mismo artículo, la violación estatutaria se configura a razón de la emisión de una convocatoria a todas luces apócrifa pues no cuenta con los requisitos establecidos por nuestro Estatuto traducida también en una clara intromisión de esferas competenciales** pues por regla general, la persona facultada para llamar a sesión de Consejo Estatal es el presidente del mismo.

Tal acto debe ser calificado como doloso con agravantes de premeditación y alevosía cuyo objeto era fungir como una especie de Tribunal de enjuiciamiento de los CC. Oscar Gurría Penagos y Julieta Torres López. Dicho comportamiento no es ni legal ni éticamente correcto y dista mucho de la conducta que los Protagonista del Cambio Verdadero deben desempeñar en toda actividad pública y de servicio a la colectividad. Olvidan los firmantes que en MORENA se concibe a la política como una vocación de servicio y que el cambio verdadero empieza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos, al tenor de lo anteriormente expuesto el agravio cuarto debe considerarse **fundado**.

9.- Los razonamientos tendentes a la individualización de la sanción a aplicar, teniendo en cuenta los elementos objetivos y subjetivos del caso, así como las circunstancias que atemperen o agraven la conducta infractora, de manera **que quede explicado y justificado ampliamente** porqué es pertinente una sanción determinada, dentro del cúmulo de sanciones posibles.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto esta Comisión Nacional considera que **la C. Berthy Roblero Pérez** hizo uso indebido de su encargo como Secretaria de Mujeres del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Chiapas poniendo al servicio de actores políticos ajenos a nuestro partido su propia cartera así como parte de la estructura de nuestro movimiento creando comités ex profeso para el apoyo de las aspiraciones políticas de un solo personaje.

Aunado a lo anterior, la denunciada no adecuó el ejercicio de sus facultades a las decisiones emanadas en el seno de los órganos nacionales obligatorias para todos los integrantes de MORENA máxime si se trata de integrantes de los órganos ejecutivos estatales como el caso sucede. Por otra parte, buscó desestabilizar, desprestigiar y atacar a nuestro partido político involucrando a sujetos ajenos a nuestro movimiento sin permiso alguno así como formando parte de actos a todas luces contrarios a la normatividad del partido y favoreciendo una mala imagen pública de nuestro instituto político.

La denunciada conocía las normas que rigen nuestra fuerza política por lo que su actuar fue de manera dolosa, por la concatenación de estos puntos es que esta Comisión Nacional considera pertinente **imponer a la acusada la sanción estipulada en el artículo 64, incisos c) y e) del Estatuto de MORENA.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso b), c), f) e i) 54, 56 y 64 incisos c) y e)** del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se sanciona a la C. Berthy Roblero Pérez con la suspensión de sus derechos partidarios por el plazo de 18 meses contados a partir de la emisión de la presente sentencia en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se sanciona a la C. Berthy Roblero Pérez con la destitución del cargo de Secretaria de la Mujer del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Chiapas en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora, el C. David Cervantes Peredo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

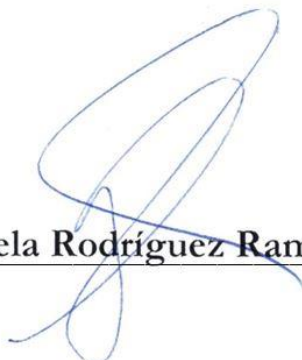
CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, la C. Berthy Roblero Pérez para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Nacional por un plazo de 5 días a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

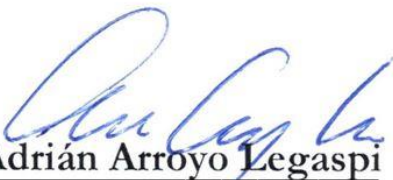
“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



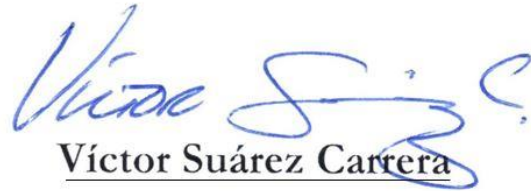
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional.
c.c.p. Consejo Político Nacional.
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Chiapas
c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en Chiapas
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones.